

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CACOTA**  
E.S.D

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**RADICADO:** 54-125-40-89-001-2021-00039-00

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

Cordial saludo.

**José cote cote** mayor de edad, domiciliado en el casco urbano del municipio de Chitagá Norte de Santander, identificado con la cedula de ciudadanía n° 5.436.818 de Chitagá. haciendo uso de la facultad estipulada en los artículos 4 ,24 del código general del proceso y para garantizar la igualdad de las partes y la legitima defensa teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 de la constitucionales, concurro ante su despacho Señor Juez, en calidad de heredero por parte materna de la propiedad mencionada en este caso para actuar como opositor, contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer sobre mi persona y demás herederos de mi abuelo Anastasio Cote(q.e.p.d.) y de mi abuela Ana Gertrudis Vera Granados Viuda De Cote(q.e.p.d.), y cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada echo.

## **A LOS ECHOS:**

**AL PRIMERO:** Manifiesto que es cierto.

**AL SEGUNDO:** Manifiesto que es cierto.

**AL TERCERO:** Manifiesto que es cierto.

**AL CUARTO:** Manifiesto que es parcialmente cierto que hasta la fecha no se han abierto procesos de sucesión alguna y aclaro de igual forma que dicho proceso no se ha llevado a cabo porque la propiedad es considerada patrimonio familiar. Y cuenta con muchos herederos como para repartirla de forma equitativa. Y al no contar con una oferta de compra no se ha llegado a un acuerdo entre los herederos.

**AL QUINTO:** Manifiesto que no es cierto y aclaro que el señor LUIS CARLOS PEDRAZA SANDOVAL nunca ha ejercido como señor y dueño ni mucho menos propietario. Ya que él vivía como agregado al tener una relación de pareja con una prima que vivió en la propiedad, Y aclaro que él no ha sido el único inquilino, ya que muchos familiares han vivido en la propiedad. El señor LUIZ CARLOS PEDRAZA SANDOVAL nunca ha tenido una convivencia pacífica con casi ninguno de los familiares, llegando a tal punto de negarle las visitas a los familiares que vinieron a ver a mi tía ANA JOSEFA COTE VERA cuando su estado de salud se agravo.

**AL SEXTO:** Manifiesto que no es cierto porque la propiedad se encontraba bajo el cuidado de los familiares que ocasionalmente pernoctaban en la propiedad y la supervisión de mi tío ISIDRO COTE VERA (q.e.p.d.) hasta la fecha de su fallecimiento el día 08 del mes de enero del año 2021, según consta en su acta de defunción. Y mi tía ANA JOSEFA COTE VERA(q.e.p.d.) quien habito la propiedad y permaneció en ella hasta la fecha de su fallecimiento el día 23 de mayo del año 2021. Según consta en su acta de defunción. Y es al momento de fallecer mi tía, que de una forma arbitraria el señor LUIS CARLOS PEDRAZA SANDOVAL se auto proclamo señor y dueño de la propiedad y a partir de entonces le ha negado el acceso a la misma por parte de cualquier heredero o familiar. Sumando solo 5 meses.

**AL SEPTIMO:** Manifiesto que no es cierto y aclaro que los actos de señor y dueño que se auto atribuye el señor LUIZ CARLOS PEDRAZA SANDOVAL son muy distantes de la realidad. Estos actos fueron ejercidos por otros de los familiares que han vivido en el inmueble.

- La casa no ha recibido casi ningún tipo de mantenimiento para su conservación.
- El lavadero siempre se ha encontrado en las mismas condiciones.
- La parte del techo que se cambió por hojas de zinc no fue para evitar goteras sino para reponer una parte que se deterioró y colapso por falta de mantenimiento.
- La cocina reguladora de humo fue donada por la alcaldía municipal.
- Nunca se le ha dado aprovechamiento al solar, el cual siempre se ha encontrado baldío y no se ha podido dar aprovechamiento por falta de autorización de los herederos.
- El mantenimiento de las cercas se a echo por parte de los propietarios de las propiedades colindantes.

- La supuesta bodega que construyo el señor LUIS CARLOS PEDRAZA SANDOVAL no es más que dos habitaciones con las que ya contaba la propiedad que de una forma arbitraria y poco pacifica, lleno con chatarra, para reducir el espacio con el que contaban los demás familiares que en su momento habitaron la propiedad.
- Si son reconocidos públicamente como habitantes de la propiedad, pero no como propietarios ya que es de conciencia pública que en la propiedad habitaba también mi tía ANA JOSEFA COTE VERA junto a otros familiares.

**AL OCTABO:** Manifiesto que no es cierto y aclaro que no configuran los requisitos establecidos por la ley para adquirir el inmueble objeto del proceso por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

**AL NOVENO:** Manifiesto que no es cierto y aclaro que es de conocimiento público que el señor LUIZ CARLOS PEDRAZA SANDOVAL solo ha ocupado la propiedad en calidad de inquilino.

**AL DECIMO:** Manifiesto que no es cierto y aclaro que el demandante no cumple con los requisitos exigidos para usucapir.

## EXEPCIONES DE MERITO

### 1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con número de matrícula inmobiliaria 272-51705 de la oficina de registro de instrumentos públicos de pampón y con numero predial 01-00-00-00-0009-0006-0-00-00-0000. Supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública pacífica e ininterrumpida desde el día 24 de junio de 1994.

Con relación al tema el código civil colombiano en su artículo 2523 Interrupción natural de la posesión. Señala que la interrupción es natural cuando se ha perdido la posesión por haber entrado en ella otra persona. La interrupción natural de la primera especie no produce otro efecto que el de descontarse su duración.

En efecto no se puede tener al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia por como cita en la declaración extra juicio del señor LUIS CARLOS PEDRAZA SANDOVAL, entregada por el doctor LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA en el cual cita, ha vivido junto a la señora ANA JOSEFA COTE VERA. Aclarando que durante todo el tiempo de su permanencia él no ha sido el único habitante del inmueble en cuestión y que en vida la señora ANA JOSEFA COTE VERA(q.e.p.d.) era quien ocupaba las funciones de dueño y señor bajo la supervisión del señor

ISIDRO COTE VERA (q.e.p.d.) hasta la fecha de su fallecimiento el día 08 del mes de enero del año 2021 y demás familiares; desde mucho antes que el señor LUIS CARLOS PEDRAZA SANDOVAL llegara a vivir en el predio, hasta el día de su fallecimiento el día 23 de mayo del año 2021. Según consta en su acta de defunción. Y fue durante ese tiempo que se hicieron las obras de mantenimiento del inmueble. Por tal manera que el demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada.

## **2. PRESUNCION DE PERJURIO POR PARTE DEL DEMANDANTE:**

Falso testimonio. Este delito está contemplado en el artículo 442 del código penal colombiano que dispone: El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurre en este delito.

En efecto el demandante incurrió en este delito al omitir la totalidad de las personas que han ocupado el inmueble y mentir en su DECLARACIÓN EXTRA JUICIO del día 28 del mes de mayo del año 2019 presentada ante el DESPACHO DE LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE CHITAGA NORTE DE SANTANDER, entregada como prueba por el doctor LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA en su demanda, en la cual cita el pago de los impuestos, siendo que hasta esa fecha la propiedad contaba con una deuda predial de tres años. Compruebo esta deuda anexando el recibo oficial de pago de impuesto predial de la tesorería municipal del municipio de Chitagá. Donde se muestra que a la fecha sábado 6 de noviembre del año 2021 la propiedad tenía una deuda por impuesto predial de 5 años.

Tomando en consideración el actuar del señor LUIS CARLOS PEDRAZA SANDOVAL al incurrir en hechos de falsedad como mentir bajo la gravedad de juramento, dejo en consideración y duda todo lo expuesto y presentado por el demandante en este proceso.

## **3. FALTAR AL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y DISPOSICIONES DEL SEÑOR JUEZ**

Como lo expresa el artículo 375 del código general del proceso, donde se expresan las reglas para adelantar una demanda sobre declaración de pertenencia en su numeral séptimo que ordena la inclusión de una valla y los lineamientos de la misma, entre los cuales reza, que La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cabe destacar que el demandante no le está dando cumplimiento a la admisión de pertenencia del día 09 de septiembre de 2021 emanada por el SEÑOR JUEZ en su séptima disposición, donde se ordena la disposición de la valla en el predio. Actuando de una manera clandestina y vulnerando el derecho a la publicidad de actos procesales.

Anexo dos fotografías del predio tomadas los días 9 del mes de noviembre y 12 de noviembre del año 2021 donde se aprecia claramente, que a la fecha dicha valla aún no se ha instalado.

#### **4. COLABORAR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA**

Testificar, dar testimonio o servir de testigo es un deber ciudadano contenido en la constitución nacional en su artículo 95 numeral 7. Y en facultad de ese derecho me permito dar mi versión de los hechos Para esclarecimiento de los mismos.

Partiendo de mi postura como hijo legítimo de la heredera mayor del señor Anastasio Cote(q.e.p.d.) y Ana Gertrudis Vera Granados Viuda De Cote(q.e.p.d.) Ester Cote De Cote(q.e.p.d.) como consta en mi registro civil, haciendo valer mi derecho de heredero y en aras de preservar el patrimonio familiar objeto del presente proceso. Aclaro que el señor LUIS CARLOS PEDRAZA SANDOVAL nunca ha ejercido como dueño y señor, simplemente es un inquilino más de todos los que han habitado la propiedad abusando de la buena fe, que se le depósito para que contara con un techo. El siempre mantuvo una postura violenta en contra de muchos de los familiares que ocuparon conjuntamente el inmueble y también contra mi persona. Y en ocasiones se tornó violento en vista que no se daba importancia a sus decisiones respecto al inmueble. en los últimos años tome la decisión de evitarlo porque el estado de salud de mi tía ANA JOSEFA COTE VERA(q.e.p.d.) ya estaba delicado y buscábamos no generarle más problemas de los que ya tenía intentando llevar una convivencia con la familia del señor LUIS CARLOS PEDRAZA SANDOVAL.

#### **5. LAS EXEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO**

Sírvase SEÑOR JUEZ conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente en la sentencia.

#### **ANEXOS**

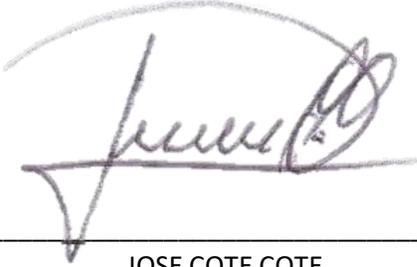
Me permito anexar los siguientes documentos y demás pruebas visuales:

- Copia cedula de ciudadanía de JOSE COTE COTE
- Registro civil de JOSE COTE COTE
- Copia de cedula de ESTERCOTE DE COTE
- Acta de defunción de ANA JOSEFA COTE VERA
- Acta de defunción de ISIDRO COTE VERA
- Recibo oficial de pago de impuesto predial
- Fotografías de la fachada de la propiedad.

## NOTIFICACIONES

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806. Se recibirán notificaciones al correo electrónico [Josecote2610@gmail.com](mailto:Josecote2610@gmail.com)

Del señor JUEZ, atentamente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jose Cote Cote', written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large flourish at the end.

JOSE COTE COTE  
C.C. 5.436.814

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

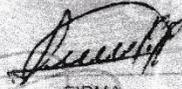
NUMERO **5.436.814**

**COTE COTE**

APELLIDOS

**JOSE**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1953**

**SILOS**  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

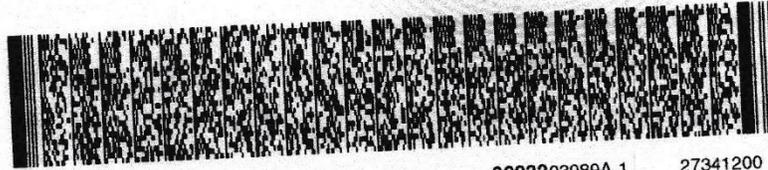
**1.62**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**21-ENE-1975 CHITAGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2503100-00247682-M-0005436814-20100801

0023203989A 1

27341200

530

Nombre y apellidos del registrado

*Josef Cote Cote*

En la República de *Colombia* Departamento de *N. de Santander*

Municipio de *Sitos*  
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a *130* del mes de *Noviembre* de mil novecientos *cincuenta y tres*

se presentó el señor *Francisco Quiroz* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*

natural de *Sitos* domiciliado en *Sitos* y declaró: que

*26* del mes de *Octubre* de mil novecientos *cincuenta y tres*

*3* de la *tarde* nació en la *fracción de Futepa*

del municipio de *Sitos* República de *Colombia* un niño

masculino a quien se le ha dado el nombre de *José* hijo

del señor *Eduardo Cote* de de *49* años de edad

de *Sitos* República de *Colombia* de profesión *agricultor y*

*Eduardo Cote* de *35* años de edad, natural de *Sitos*

República de *Colombia* de profesión *comerciante* siendo abuelos paternos

*Domingo Cote y Solarré Cote* y abuelos maternos

*Amastacio Cote y Juana de Dios Vera* Fueron

En fé de lo cual se firma la presente

El declarante *Francisco Quiroz* (Cda. No.)

El testigo *Miguel Bermudez* (Cda. No.)

El testigo *Juanario Galvis* (Cda. No.)

(Firma y sello del notario ante quien se hace el registro)

para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco

que quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Como Notaria Tercera del Circuito de Cúcuta hago constar que esta fotocopia coincide con la fotocopia autenticada que he tenido a la vista.



**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SILOS - NORTE DE SANTANDER CERTIFICA**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original que se halla inscrita en el libro o serial No. 19 Folio 530 del año 1953 esta oficina.

Eiva Esther Rodríguez Álvarez  
Registradora del Estado Civil

04/07/2019

Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

20798465-8

Como Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta hago constar que esta fotocopia coincide con la fotocopia autenticada que he tenido a la vista

06 JUL 2019

NOTARIA CAROLINA ANGARITA FIGUEROA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TERCERA DE CÚCUTA

Como Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta hago constar que esta fotocopia coincide con la fotocopia autenticada que he tenido a la vista

06 JUL 2019

NOTARIA CAROLINA ANGARITA FIGUEROA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TERCERA DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.849.672

DE: **Bábega-Silos**  
APELLIDOS: **COTE DE COTE**  
NOMBRES: **Ester**  
NACIDO: **19-Feb-1917-Chitagá(N.S.)**  
ESTATURA: **1-54** COLOR: **Trig.**  
SEÑALES: **Ninguna**



FECHA DE EXPEDICION: **26-Enr-60**  
*Ester Cote de Cote*  
FIRMA DEL CIUDADANO

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ICE DERECHO



ARQUIDIÓCESIS DE NUEVA PAMPLONA

Nº 111646

PARROQUIA SAN JUAN NEPOMUCENO

CHITAGÁ (NORTE DE SANTANDER)

Nit. 807.009.068.9

**ACTA DE DEFUNCION**

**ANA JOSEFA COTE VERA**

**LIBRO 12**  
**FOLIO 346**  
**MARGINAL 1316**

**Parroquia:** San Juan Nepomuceno de Chitagá.

**Fecha de sepultura:** 23 de Mayo de 2021

**Natural:** Chitagá

**De:** 81 años de edad

**Hija de:** Anita Vera y Anastasio Cote

**Estado Civil:** Viuda de Ezequiel Camargo

**Murió:** de muerte natural

**Doy Fe:** Pbro. Gildardo Valderrama Cárdenas

Es fiel copia de su original expedida en el Despacho Parroquial de Chitagá a los Nueve ( 09 ) días del mes de Noviembre de 2021

**EL PARROCO**

**GILDARDO VALDERRAMA CARDENAS. Pbro.**





ARQUIDIOCESIS DE NUEVA PAMPLONA

Nº 111647

PARROQUIA SAN JUAN NEPOMUCENO

CHITAGÁ (NORTE DE SANTANDER)

Nit. 807.009.068.9

**ACTA DE DEFUNCION**

**ISIDRO COTE VERA**

**LIBRO 12**  
**FOLIO 340**  
**MARGINAL 1292**

**Parroquia:** San Juan Nepomuceno de Chitagá.

**Fecha de sepultura:** 08 de Enero de 2021

**Natural:** Chitagá

**De:** 92 años de edad

**Hija de:** Ana Gertrudis Vera y Anastasio Cote

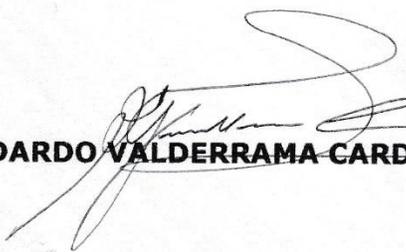
**Estado Civil:** Viudo de Lucinda Villamizar de Cote

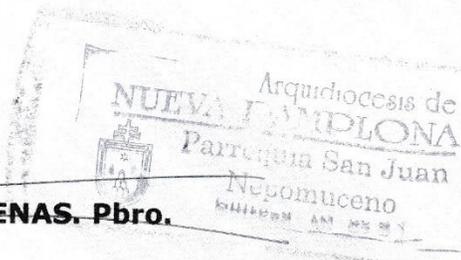
**Murió:** de muerte natural

**Doy Fe: Pbro. Gildardo Valderrama Cárdenas**

Es fiel copia de su original expedida en el Despacho Parroquial de Chitagá a los Nueve ( 09 ) días del mes de Noviembre de 2021

**EL PARROCO**

  
**GILDARDO VALDERRAMA CARDENAS, Pbro.**





LIP N° 1106 - 1

Fecha: sábado, 6 de noviembre de 2021

## Recibo Oficial de pago de Impuesto Predial

### Datos del Predio

No. Predio: 01-00-0009-0006-000 NPN/ -----  
Dirección: K 8 3 73 79 83 BR EL CARMEN  
Destino: HABITACIONAL  
Sector: 01 - Urbano

Avaluo: S 10.467.000  
Área Construida: 102 Mts  
Área Terreno: 845 Mts

### Propietarios del Predio

Tipo de documento	Número de documento	Nombre del propietario	Código
Tarjeta de Identidad	5953425	COTE COTE ANASTASIO-SUC	32518

Cuenta presupuestal	Nombre de la cuenta	Valor
0		118.575,00
1.1.01.01.200.01.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Actual	76.514,00
1.1.01.01.200.01.02	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Anterior	334.600,00
1.1.02.02.001	Prevención de desastres	2.500,00
1.1.02.02.015	Certificaciones y constancias	3.000,00
1.1.02.03.002.01	Predial	51.041,00

Cuenta	Nombre Cuenta	Débito	Crédito
1.1.10.05.01.04	Banco Agrario 55-5 Funcionamiento	586.230,00	0,00
1.3.05.07.01.02	Impuesto predial vigencia actual - Urbano	0,00	90.016,00
1.3.05.07.02.02	Impuesto predial vigencia anterior - Urbano	0,00	334.600,00
1.3.11.01.09	Prevención de desastres	2.500,00	0,00
1.3.11.01.09	Prevención de desastres	0,00	2.500,00
1.3.11.03.01.02	Intereses impuesto predial vigencia anterior	255.206,00	0,00
1.3.11.03.01.02	Intereses impuesto predial vigencia anterior	0,00	255.206,00
1.3.11.08.01	Formularios y Certificaciones	3.000,00	0,00
1.3.11.08.01	Formularios y Certificaciones	0,00	3.000,00
2.4.07.19.01.01	Sobretasa ambiental vigencia actual	0,00	58.361,00
2.4.07.19.01.02	Sobretasa ambiental vigencia anterior	0,00	44.513,00
2.4.07.19.02.02	Intereses - Sobretasa ambiental vigencia anterior	0,00	2.500,00
4.1.10.01.10.01	Prevención de desastres	0,00	255.206,00
4.1.10.03.01	Interes Predial	0,00	3.000,00
4.1.10.17.01	Formularios y certificaciones	13.502,00	0,00
4.1.95.10.01	Impuesto predial unificado	204.165,00	0,00
4.1.95.10.02	Interes Impuesto predial unificado		

Vigencias que fueron pagadas: 2017,2018,2019,2020,2021

Elaboro: Deisy Patricia Villamizar Lizcano

Eliminado por:

Motivo:

TOTAL PAGO: 586.230,00

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

TESORERÍA MUNICIPAL  
DE CHITAGA



Foto tomada el 9 de noviembre del 2021



Foto tomada el 12 de noviembre del 2021